

## RESOLUCIÓN No. 00360

**“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 01018 DEL 11 DE ABRIL DEL 2022, LA CUAL FUE MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 00332 DE 22 DE FEBRERO DE 2019, POR LA RESOLUCIÓN 02844 DE 18 DE OCTUBRE DEL 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### **CONSIDERANDO**

#### **I. ANTECEDENTES**

Que, mediante de la Resolución No. 00332 del 22 de febrero de 2019 (2019EE44291), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico otorgó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, permiso de ocupación de cauce permanente y temporal sobre el canal Niza, para el proyecto denominado: “Contrato IDU 928 DE 2017, Actualización, Complementación, Complementación o ajustes de los Estudios y Diseños, o Estudios y Diseños de la Avenida el Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 91 y de la Intersección Avenida el Rincón por Avenida Boyacá”, ubicado en la Avenida Boyacá entre la calle 123 y calle 127A, UPZ: 24 – Niza, de la Localidad de Suba –de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 19 de abril de 2019 a la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía 26.427.273, en calidad de apoderada; del mismo modo se pudo verificar que la Resolución No. 00332 del 22 de febrero de 2019 (2019EE44291), se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental desde el día 22 de octubre de 2020 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2019ER104845 del 14 de mayo de 2019, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 00332 de fecha 22 de febrero de 2019.

Que mediante Resolución No. 02844 del 18 de octubre de 2019 (2019EE245102), la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente, resuelve recurso de

### **RESOLUCIÓN No. 00360**

reposición contra la Resolución No. 00332 del 22 de febrero de 2019, modificando el Artículo segundo de esta, en el sentido de incluir coordenadas y actividades constructivas al permiso otorgado.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 13 de noviembre de 2019, al señor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía 80.200.059, en calidad de apoderado; del mismo modo se pudo evidenciar que la Resolución No. 02844 del 18 de octubre de 2019 (2019EE245102), se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental desde el día 16 de febrero de 2022 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2020ER179174 del 14 de octubre de 2020, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, solicitó la suspensión por treinta (30) días al permiso de ocupación de cauce, otorgado mediante Resolución No. 00332 del 22 de febrero de 2019.

Que, como consecuencia de lo anterior, esta subdirección, mediante la Resolución No. 00014 del 7 de enero de 2021 (2021EE02093), otorgó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, la suspensión por treinta (30) días hábiles del término del permiso de ocupación de cauce permanente otorgado mediante Resolución No. 00332 del 22 de febrero de 2019, modificada por la Resolución No. 02844 del 18 de octubre de 2019, sobre el canal Niza, en el marco del proyecto denominado: “Contrato IDU 928 DE 2017, Actualización, Complementación, Complementación o ajustes de los Estudios y Diseños, o Estudios y Diseños de la Avenida el Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 91 y de la Intersección Avenida el Rincón por Avenida Boyacá”, término que fue contado a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo.

Que la Resolución No. 00014 del 7 de enero de 2021 (2021EE02093), fue notificado electrónicamente el 29 de enero de 2021, y publicada en el Boletín Legal Ambiental desde el día 28 de febrero de 2023 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2022ER327467 del 21 de diciembre de 2022, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, allega a esta entidad solicitud de prórroga del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00332 de 22 de febrero de 2019 (2019EE44291), modificada por la Resolución No. 02844 de 18 de octubre del 2019 (2019EE245102), y suspendida por la Resolución 00014 del 07 de enero de 2021 (2021EE02093).

## **II. CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que mediante el concepto técnico No. 01992 del 24 de febrero del 2023 (2023IE41388), el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico, evaluó la solicitud de prórroga

### **RESOLUCIÓN No. 00360**

allegada mediante Radicado No. 2022ER327467 del 21 de diciembre de 2022, donde se establece:

“(...)

#### **4.2. Concepto Técnico**

*Una vez analizado el radicado SDA No 2022ER327467 del 21/12/2022, mediante el cual el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, explica la razón por la cual se requiere prórroga para ejecutar el proyecto “Contrato IDU 928 DE 2017, Actualización, Complementación, Complementación o ajustes de los Estudios y Diseños, o Estudios y Diseños de la Avenida el Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 91 y de la Intersección Avenida el Rincón por Avenida Boyacá” ubicado en la Avenida Boyacá con Calle 127 en el Canal Niza tal como se relaciona a continuación:*

*“(...) la solicitud de la prórroga de la Resolución 0332 de 2019, tanto para el Contratista como la Interventoría, tiene como finalidad garantizar la construcción de la totalidad de las obras objeto de Contrato IDU 1550-2018, mejorando así la movilidad de los habitantes de la localidad de Suba, razón por la que acudimos a su gestión interinstitucional para el trámite ante la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)”*

*Así como lo indicado en la visita de evaluación de prórroga realizada el 26 de diciembre de 2022:*

- 1. Durante la visita de evaluación de prórroga el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU manifestó que no se han finalizado las actividades de carácter temporal y permanente y que la obra lleva un 51% de avance en general, por lo tanto, se solicita una prórroga hasta el día 3 de noviembre de 2023 correspondiente a diez meses y once días (10 meses y 11 días)*

*Así las cosas, dado el estado actual del proyecto el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU durante la visita en la cual manifestaron que se requiere una prórroga hasta el día 3 de noviembre de 2023 correspondiente a diez meses y once días (10 meses y 11 días), como quedo registrado en el acta de visita del día 26 de diciembre de 2022 y teniendo en cuenta la Resolución 00332 de 22 de febrero de 2019 (2019EE44291), el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA del Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo de las actividades correspondientes a la “Alcantarillado Pluvial: Actividades constructivas transitorias de once (11) entregas de redes de alcantarillado pluvial, demolición de cuatro (4) entregas de redes existentes de alcantarillado pluvial. Acueducto: Actividades transitorias de construcción de un (1) tramo de red proyectada de acueducto de 8” en PVC (509-510), soportada en una cercha metálica con apoyos sobre la ZMPA. Demolición de redes existentes de acueducto con sus cajas y accesorios. Pontones: Actividades Constructivas transitorias de tableros placa principal de tres*

### **RESOLUCIÓN No. 00360**

*pontones, tipo aéreo. Puentes vehiculares: Actividades Constructivas transitorias de tableros placa principal de cuatro ramales del puente curvo y un ramal del puente curvo, tipo aéreo. GASNatural: Desmonte y demolición de una red de Gas Natural existente de diámetro 2" de Polietileno. Redes de comunicaciones de ETB: Actividades transitorias de construcción de un (1) tramo de red proyectada de comunicaciones de ETB, soportada en una cercha metálica con apoyos sobre la ZMPA. Desmonte y demolición de redes de comunicaciones de ETB existentes. Redes de comunicaciones de Movistar: Actividades transitorias de construcción de un (1) tramo de red proyectada de comunicaciones de ETB soportada en una cercha metálica, con apoyos sobre la ZMPA. Desmonte y demolición de redes de comunicaciones de Movistar existentes. Redes de Energía y alumbrado público: Actividades transitorias de construcción de cuatro (4) tramos de red proyectada de comunicaciones de MOVISTAR, soportados en cerchas metálicas, con apoyos sobre la ZMPA. Desmonte y demolición de redes de energía existentes" del proyecto: "Contrato IDU 928 DE 2017, Actualización, Complementación, Complementación o ajustes de los Estudios y Diseños, o Estudios y Diseños de la Avenida el Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 91 y de la Intersección Avenida el Rincón por Avenida Boyacá", Avenida Boyacá con Calle 127 en el Canal Niza, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU hasta el día 3 de noviembre de 2023 correspondiente a diez meses y once días (10 meses y 11 días)*

*Es importante mencionar lo siguiente:*

- 1. La Resolución 00332 de 22 de febrero de 2019 (2019EE44291), otorga vigencia del permiso de ocupación del cauce hasta el día 09 de noviembre de 2022.*
- 2. Se realizó suspensión de 30 días hábiles, según Resolución 00014 del 07 de enero de 2021, por lo cual la vigencia se extendió hasta el 23 de diciembre de 2022.*

*Así las cosas, y entendiendo que la solicitud de prórroga se realizó hasta el 03 de noviembre de 2023, es necesario prorrogar el POC en 10 meses y once días, adicionales a la fecha estipulada en la prórroga con Resolución 00332 de 22 de febrero de 2019 (2019EE44291).*

*Cabe aclarar que, la prórroga se otorga exclusivamente para las coordenadas, diseños y procesos constructivos establecidos dentro de la Resolución 00332 de 22 de febrero de 2019, modificada por la Resolución No. 02844 de 18 de octubre del 2019 y suspendida por la Resolución 00014 del 07 de enero de 2021, con expediente SDA-05-2018-2090.*

*Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.*

*Finalmente, se deberá seguir estricto cumplimiento a las obligaciones y lineamientos ambientales*

### **RESOLUCIÓN No. 00360**

*establecidos en la Resolución 00332 de 22 de febrero de 2019, mediante el cual otorga el permiso de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto “Contrato IDU 928 DE 2017, Actualización, Complementación, Complementación o ajustes de los Estudios y Diseños, o Estudios y Diseños de la Avenida el Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 91 y de la Intersección Avenida el Rincón por Avenida Boyacá”, Avenida Boyacá con Calle 127 en el Canal Niza de esta ciudad.*

#### **5. OTRAS CONSIDERACIONES**

**APROBAR** la solicitud de **PRÓRROGA** hasta el **día 3 de noviembre de 2023 correspondiente a diez meses y once día (10 meses y 11 días)**, del permiso de ocupación de cauce en el canal Niza al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, para el desarrollo de las actividades correspondientes al proyecto “Contrato IDU 928 DE 2017, Actualización, Complementación, Complementación o ajustes de los Estudios y Diseños, o Estudios y Diseños de la Avenida el Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 91 y de la Intersección Avenida el Rincón por Avenida Boyacá”, Avenida Boyacá entre la calle 123 y calle 127A, UPZ: 24 – Niza, de la Localidad de Suba –de la ciudad de Bogotá D.C. en el Canal Niza de esta ciudad.

(...)

#### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

### **RESOLUCIÓN No. 00360**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

*Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...)

*ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

#### **IV. DEL CASO EN CONCRETO**

Que de conformidad con el artículo primero y segundo de la Resolución No. 00332 de 22 de febrero de 2019 (2019EE44291), modificada por la Resolución No. 02844 de 18 de octubre del 2019 (2019EE245102), la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente, otorgo permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal,

Página 6 de 9

**RESOLUCIÓN No. 00360**

sobre el canal Niza, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit: 899.999.081-6, para el proyecto denominado: “Contrato IDU 928 DE 2017, Actualización, Complementación, Complementación o ajustes de los Estudios y Diseños, o Estudios y Diseños de la Avenida el Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 91 y de la Intersección Avenida el Rincón por Avenida Boyacá”, ubicado en la avenida Boyacá entre la calle 123 y calle 127A, UPZ: 24 – Niza, de la localidad de Suba –de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, una vez evaluada la vigencia del permiso otorgado al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit: 899.999.081-6, mediante la Resolución No. 00332 de 22 de febrero de 2019 (2019EE44291), modificada por la Resolución No. 02844 de 18 de octubre del 2019 (2019EE245102), se identificó que el término de la vigencia del permiso otorgado fue por 22.5 meses contados a partir del inicio de obras; 4 de enero de 2021 según lo indicado en el radicado SDA No. 2021ER16419, es decir el permiso estaría vigente hasta el 9 de noviembre de 2022, sin embargo mediante la Resolución No. 00014 del 7 de enero de 2021 (2021EE02093), se suspendió el permiso 30 días hábiles, por lo cual la vigencia se extendió hasta el 23 de diciembre de 2022.

Es así que según lo establecido en el concepto técnico No. 01992 del 24 de febrero del 2023 (2023IE41388), el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit: 899.999.081-6, no finalizado las actividades de carácter temporal y permanente llevando solo un 51% de avance en general y se estableció que es necesario que sean culminadas. Es por ello que se determina **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** al permiso de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto denominado: “Contrato IDU 928 DE 2017, Actualización, Complementación, Complementación o ajustes de los Estudios y Diseños, o Estudios y Diseños de la Avenida el Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 91 y de la Intersección Avenida el Rincón por Avenida Boyacá”, sobre el Canal Niza, por un término de **DIEZ MESES Y ONCE DÍAS (10 MESES Y 11 DÍAS)**, acorde a la solicitud realizada mediante los Radicados No. 2022ER327467 del 21 de diciembre de 2022, y en la acta de visita del día 26 de diciembre de 2022; dicho término será contado desde el día 23 de diciembre de 2022 hasta el 03 de noviembre de 2023, de conformidad con el cronograma de actividades allegado, lo cual se establecerá en la parte resolutive de este acto administrativo.

**V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: “Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

Página 7 de 9

## RESOLUCIÓN No. 00360

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificado por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, la secretaria distrital de ambiente delegó en la subdirección de control ambiental al sector público, la función de:

*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00332 de 22 de febrero de 2019 (2019EE44291), modificada por la Resolución No. 02844 de 18 de octubre del 2019 (2019EE245102), y suspendida por la Resolución No. 00014 del 07 de enero de 2021 (2021EE02093), al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit: 899.999.081-6., para el proyecto denominado: “Contrato IDU 928 DE 2017, Actualización, Complementación, Complementación o ajustes de los Estudios y Diseños, o Estudios y Diseños de la Avenida el Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 91 y de la Intersección Avenida el Rincón por Avenida Boyacá”, sobre el canal Niza, ubicado en la Avenida Boyacá entre la calle 123 y calle 127A, UPZ: 24 – Niza, de la Localidad de Suba –de la ciudad de Bogotá D.C., por un término de **DIEZ MESES Y ONCE DÍAS (10 MESES Y 11 DÍAS)**, contados a partir del día 23 de diciembre de 2022 hasta el 03 de noviembre de 2023.

**PARAGRAFO.** La presente Resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 00332 de 22 de febrero de 2019 (2019EE44291), modificada por la Resolución No. 02844 de 18 de octubre del 2019 (2019EE245102), y suspendida por la Resolución No. 00014 del 07 de enero de 2021 (2021EE02093), por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Confirmar que las demás disposiciones de la Resolución No. 00332 de 22 de febrero de 2019 (2019EE44291), modificada por la Resolución No. 02844 de 18 de octubre del 2019 (2019EE245102), y suspendida por la Resolución No. 00014 del 07 de enero de 2021 (2021EE02093), que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

